

## ESPACIOS DE DIALOGO AFIP - CÁMARAS EMPRESARIALES

### Sinceramiento Fiscal - Ley 27.260

#### 1. Devolución en CBU del primer anticipo de Bienes Personales

Debería arbitrarse un mecanismo ágil de devolución en CBU del primer anticipo del Impuesto sobre los Bienes Personales/2016 para quienes dejan de estar alcanzados por el gravamen en razón del nuevo mínimo no imponible y son buenos cumplidores, en especial cuando se trata de empleados en relación de dependencia que no tienen otros ingresos contra los que imputar un crédito de impuesto a su favor o Monotributistas.

#### Respuesta AFIP:

A partir del día martes 16 de Agosto de 2016 se empieza a implementar un mecanismo simple para la devolución del pago del primer anticipo de Bienes Personales. La adhesión a este beneficio se efectuará a través del servicio con Clave Fiscal “Sistema Registral”, opción “Solicitudes Ley N° 27260 art. 63 y 85”, “Solicitud beneficios para contribuyentes cumplidores art. 63”.

#### 2. Tipo de cambio

Según normas, fecha de promulgación: 22/7. Tipo de cambio BNA comprador \$ 14,70.

- ¿Van a publicar valores de otras monedas?
- Los bienes son al cierre del 22/7 o al cierre del 21/7.

#### Respuesta AFIP:

Se tomará el Dólar Divisa Tipo de Cambio Comprador del Banco de la Nación Argentina, al 22/07/2016.

- Se publicarán los valores de otras monedas en el Micrositio [www.afip.gob.ar/sinceramiento](http://www.afip.gob.ar/sinceramiento)
- se considerará el 22/07/2016 como fecha de preexistencia para los bienes en cabeza de las personas humanas y sucesiones indivisas.

#### 3. Artículo 38 de la Ley 27260, 2 y 3 párrafo:

La obligación de que los bienes declarados deban figurar a nombre del declarante con anterioridad a la fecha de vencimiento de la ddjj del IG del 2017 se refiere a que solo se debe modificar la titularidad del bien antes de esa fecha pero no hay obligación de mantenerlo a nombre del declarante hasta esa fecha.

#### Respuesta AFIP:

El criterio es correcto. El bien deberá estar a nombre del declarante con anterioridad a la fecha de vencimiento de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias 2017, pero no necesariamente tiene la obligación de mantenerlo.

4. **¿Qué pasa con bienes mal declarados que pagaron impuesto? (Ej. declaró q tiene efectivo en Argentina pero en realidad tiene una cuenta en el exterior).**

**Respuesta AFIP:**

La cuenta en el exterior sería un bien nuevo por lo cual, para que encuadre en el Sinceramiento, debería exteriorizarlo independientemente del dinero en efectivo declarado en Argentina.

5. **Base de cálculo:**

Entendemos que no se pueden descontar pasivos. Compra de inmueble con hipoteca, la base de cálculo es el valor de mercado del inmueble sin deducir nada. ¿Confirmado?

**Respuesta AFIP:**

Es correcto, de la base de cálculo del valor de los bienes no se pueden descontar pasivos, en el caso del ejemplo mencionado no se puede descontar el monto de la hipoteca.

6. **¿Cualquier otro bien no especificado en la normativa entra en el Sinceramiento?**

Por Ejemplo: bitcoins. No hay norma de valuación específica. Si uno va a la norma de Bienes Personales, ¿sería valor de compra o de plaza?

**Respuesta AFIP:**

Los bienes no especificados en la normativa deberán valuarse conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, y de acuerdo al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

7. **Inversión en activos financieros del exterior**

La inversión en activos financieros del exterior que surgen del estado de cuenta (statement) al 31/7 deben ser valuados al 22 de julio en forma privada ya que no existe un estado de cuenta (statement) emitido al efecto. ¿Se comparte?

**Respuesta AFIP:**

La Resolución General 3934 reglamentó la situación planteada.

8. **Compra de bienes inmuebles o muebles registrables**

Se interpreta que la compra de bienes inmuebles o muebles registrables (artículo 27 de la RG 3919). ¿Son nuevos o usados, del país o del exterior?

**Respuesta AFIP:**

Los bienes inmuebles o muebles registrables pueden ser tanto nuevos como usados, del país. Las acciones no se consideran bienes muebles registrables de acuerdo a lo normado por el nuevo Código Civil y Comercial.

**9. Resolución General N° 3920/AFIP – Art. 36**

Sería conveniente eliminar sus incisos b) y c), los cuales son un exceso reglamentario no previsto en la ley. Sin perjuicio de lo expuesto, no resulta claro si el inciso c) esta asociado con el inciso anterior, o debe interpretarse con un alcance amplio.

**Respuesta AFIP:**

El Artículo 36 de la RG. 3920 fue modificado por la RG. 3935, donde se eliminaron los incisos b) y c).

**10. Domicilio Fiscal Electrónico.**

**Respuesta AFIP:**

El domicilio fiscal electrónico es un sitio informático seguro que será registrado por los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la notificación de comunicaciones.

Se tiende a generalizar el uso del domicilio fiscal electrónico e incorporarlo a todos los procesos y/o trámites. Para ello se facilita su consulta permitiendo la opción de asociar un mail personal/laboral donde lleguen las notificaciones cuando haya novedades en el domicilio electrónico.

**11. ¿Es posible declarar activos de sujetos residentes del exterior (ej. Inmuebles/ganancias presuntas) como responsable sustituto?**

**Respuesta AFIP:**

No, el responsable sustituto no es considerado sujeto con posibilidad de exteriorizar según la Ley 27.260. Sólo podrá efectuar la exteriorización si cumple con la condición prevista en el segundo párrafo del Artículo 3 de la RG. 3919.

**12. Si no declaro como sustituto activos, el sustituido ¿puede presentar la DJ confirmatoria de datos por los activos pertenecientes al sustituido?**

**Respuesta AFIP:**

Si. Sólo puede hacerlo por los activos propios. El sustituto puede efectuar por sí la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos si cumple con la condición prevista en el segundo párrafo del Artículo 3 de la RG. 3919.

**13. Alcance de la expresión “Fecha de preexistencia”**

Se solicita establecer el alcance de la expresión “fecha de preexistencia” (segundo párrafo del artículo 37 de la Ley 27.260).

¿Es correcto entender que el bien a exteriorizar debería formar parte del patrimonio del sujeto declarante a dicha fecha para ser considerado susceptible de ser incorporado a la declaración voluntaria y excepcional de tenencias y bienes?

En caso de haber formado parte del patrimonio del sujeto al día anterior (por ejemplo) de dicha fecha, ¿el declarante podría acceder al Título I del Libro II de la Ley 27260?

**Respuesta AFIP:**

Tratándose de personas humanas, el alcance de la expresión "fecha de preexistencia" es la estipulada por el Decreto 895 (22/07/2016) y, en el caso de personas jurídicas, fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 01/01/2016. Por lo tanto, según el tipo de sujeto, el bien deberá formar parte del patrimonio a las fechas indicadas.

Si en el caso planteado el bien ya no integra el patrimonio (por ejemplo porque fue consumido), se entiende que, salvo que posea otros bienes sin declarar que cumplan la condición de preexistencia, el contribuyente nada tendría que exteriorizar. Por el contrario, si el bien ingresó al patrimonio con anterioridad a la fecha de preexistencia y se mantiene en el mismo a esa fecha o hubiese sido reemplazado por otro u otros, que integran su patrimonio a la misma fecha (ej. por haberlo transferido a título oneroso) dicho bien o el ingresado en su reemplazo (ej. moneda nacional o extranjera) son susceptibles de exteriorización por el Título I del Libro II de la Ley 27260.

**14. Exteriorización de bienes a nombre de sociedades del exterior**

En el caso de personas humanas que exteriorizan bienes que se encuentran a nombre de sociedades del exterior (conforme lo establecido por la Ley 27260 en su artículo 39), es necesario que se perfeccione la transferencia de dominio registral tal como se prevé respecto de los bienes exteriorizados a través del presente régimen que se encuentran a nombre del cónyuge, parientes o terceros (artículo 36 de la mencionada norma legal). De ser así, ¿el plazo sería el mismo que para este último caso?

**Respuesta AFIP:**

El segundo párrafo del Artículo 2 del Decreto 895, dispone textualmente que en tales casos no es aplicable la condición prevista en el Artículo 38 último párrafo de la Ley.

**15. Exteriorización de dinero depositado**

De exteriorizarse tenencia de moneda que se encuentra depositada (en los términos de los incisos a) y b) del artículo 38 de la Ley 27.260), y se de la norma citada, ¿se deberían transferir los mismos (previo a su inversión) a cuentas especiales creadas a tal efecto o dichas operaciones podrán cursarse desde las cuentas comunes donde se encuentran ya depositadas las tenencias que se están declarando?

De corresponder su transferencia, en caso de no perfeccionarse finalmente la inversión de esos fondos, ¿el depósito deberá permanecer por el mismo plazo que prevé el artículo 44 respecto de tenencias en efectivo exteriorizadas (inciso c) del artículo 38)?

**Respuesta AFIP:**

Las operaciones planteadas no requieren su transferencia a cuentas especiales, pueden cursarse desde las cuentas comunes donde se encuentran depositadas las tenencias que se están declarando.

**16. Artículo 38 de la Ley 27.260**

En el supuesto del segundo párrafo del artículo 38 de la Ley 27.260, un inmueble que se encuentra registrado a nombre de dos personas físicas (50% cada uno), no cumpliendo el requisito de residencia una de ellas. Esto implicaría que dicho bien no podría ser incorporado en la exteriorización voluntaria y excepcional, debiendo en su caso cumplir con la presentación y pago de las declaraciones juradas originales o rectificativas omitidas.

**Respuesta AFIP:**

Si el condómino fuese el cónyuge, ascendientes y/o descendientes en primer o segundo grado, el declarante puede exteriorizar el 100% del bien dado que aquéllos no deben cumplimentar la condición de residencia (Art. 1° Decreto 895).

Si se trata de un tercero, el condómino que cumpla la condición de residente puede exteriorizar la proporción que le corresponde sobre el bien en cuestión. El otro no.

El blanqueo efectuado por un sujeto incluido en el Artículo 36 de la Ley no puede ser parcial, debiendo incluir todos los bienes que posea –total o parcialmente– a la fecha de preexistencia.



## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC - Cámara Argentina de Comercio.
- UIA – Unión Industrial Argentina.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas.
- CACE – Cámara Argentina de Comercio Electrónico.
- CAMARCO – Cámara Argentina de la Construcción.

**AFIP-DGI:** Gonzalo Checcacci (SDG SEC); Greta Ozcoidi (SDG SEC); Graciela Castro (SDG SEC); Luciana Fernández (SDG SEC); María Eugenia Ciarloni (DI CTEF); Simon Zarate (SDG TLI); Javier Duelli (SDG ASJ).